

ENSEÑANZA PRIVADA (E.S.O. y BACHILLERATO)

1. REGULACIÓN

- R. D. 860/ 2010, de 2 de julio (BOE de 17 de julio, corrección de errores BOE 18 de septiembre de y de 29 de diciembre)

Va a haber una regulación de las CC.AA. que complete esta norma básica.

NORMA MUY RECIENTE SIN INTERPRETAR Y SIN DESARROLLAR

2. REQUISITOS

Para dar clase en la Enseñanza Privada se necesitan unos requisitos de formación inicial, además de la formación pedagógica y didáctica (Máster de profesorado): titulación y la cualificación específica para impartir las materias concretas.

➤ TITULACIÓN:

Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o un título oficial de Educación superior de Graduado.

- Para determinadas asignaturas (Tecnologías y Tecnología ESO y Tecnología industrial y electrotecnia de Bachillerato), titulaciones equivalentes a efectos de docencia: ingeniero técnico, arquitecto técnico, ciertas diplomaturas (la relación ha sido ampliada en la corrección de errores del R.D. 860/ 2010 publicada en el BOE de 29 de diciembre).

➤ CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA IMPARTIR LAS MATERIAS RESPECTIVAS

Mediante los siguientes procedimientos:

A) – La acreditación de alguna de las condiciones de formación inicial exigidas para impartir la correspondiente materia:

a) Titulación del área y b) experiencia docente o formación superior adecuada

- Titulación del área (ver más adelante referencias al catálogo de títulos).
- Experiencia docente o formación superior adecuada, a que hace referencia el anexo sobre cada una de la materias:
 - La experiencia docente: haber impartido dos años la asignatura o 12 meses continuos o discontinuos.
 - Certificación académica personal: 24 créditos o créditos ECTS de formación en estudios universitarios oficiales de materias relacionadas con la materia.
 - Realización de actividades de formación del profesorado, relacionadas con la materia, de al menos 24 créditos o 24 créditos ECTS (certificadas por la Administración educativa competente)

B) Certificación de haber superado la prueba de la fase de oposición de ingreso en los cuerpos docentes en la especialidad a que está asignada la materia.

3. CASOS PARTICULARES

- **PARA ORIENTACIÓN EDUCATIVA:**
 - Licenciado en Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía
 - Licenciados o Graduados que acrediten la formación complementaria suficiente (a determinar por las Administraciones Educativas)
- **PARA PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA, AUDICIÓN Y LENGUAJE, COMPENSACIÓN EDUCATIVA:**

A determinar por las Administraciones Educativas (hay que ser maestro, diplomado, licenciado, graduado)

- **DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR Y MÓDULOS VOLUNTARIOS P.C.P.I.:**
Profesorado que pueda dar cualquiera de las materias que se integran en los ámbitos en que se estructuran estas enseñanzas.

- **OTRAS OPTATIVAS:**

A determinar por las Administraciones Educativas

- **EL PROFESORADO DE LENGUAS EXTRANJERAS DE SECUNDARIA PODRÁ DAR CLASE EN E. PRIMARIA EXCEPCIONALMENTE Y POR TIEMPO LIMITADO** (a determinar por la Administraciones Educativas)

4. CÓMO SABER A QUÉ AREA O RAMA DE CONOCIMIENTO SE ADSCRIBE UN TÍTULO

- Referencias al Catálogo de Títulos (anterior ordenación):

R.D. 1954/ 1994, de 30 de septiembre
(hay normativa complementaria que añade algunos títulos)

- Sobre los títulos de la nueva ordenación universitaria:
(ramas de conocimiento)

REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.(BOE del día 30). Modificado por R.D. 861/ 2010, de 2 de julio (BOE del 3 de julio).